



**ACUERDO No. CSJMEA21-6
12 de enero de 2021**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Granada - Meta”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Paola Andrea Ayala Duarte en calidad de Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Granada – Meta, mediante escrito remitido a la Secretaria de esta Seccional, solicitó se autorice el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, por el termino de 8 días, esto con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos No. CSJMEA20-119 del 04 de diciembre del 2020 y CSJMEA21-2 del 07 de enero del 2021., tiempo requerido para la elaboración del inventario en físico de la totalidad de los procesos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, haciendo uso del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por medio del cual se reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Se estudió la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad del servicio, para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario facultar el cierre conforme al reporte de la estadística en Sierju, por cuatro (4) días correspondiente al miércoles 13 de enero de 2021 y hasta el 18 de enero de 2021 inclusive, con ocasión a la necesidad de efectuar el inventario de procesos a su cargo.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, por cuatro (4) días correspondiente al miércoles 13 de enero de 2021 y hasta el 18 de enero de 2021 inclusive, con ocasión a la necesidad de elaborar el inventario físico de procesos a su cargo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los doce (12) días del mes de enero dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Vicepresidente

CPCR/REDM
EXTCSJME20-29